



**DECRETO ALCALDICIO N° 010-2025.
DE 31 DE MARZO DE 2025.**

“Por medio del cual se modifican los artículos 1 y 7 del Decreto Alcaldicio 005-2025 de 14 de febrero de 2025 y, se dictan otras disposiciones.”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN
En ejercicio sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

1. Que, según la Constitución Política y la Ley sobre el Régimen Municipal y sus posteriores enmiendas, los Alcaldes, además de tenerse como el Representante Legal del Municipio para el que hubieren resultado electos de manera popular y, consecuentemente, ser el Jefe de la Administración Municipal; ostentan -entre otras- la facultad de dictar Decretos en asuntos relacionados a su competencia, a efectos de promover e incentivar el desarrollo y progreso de la Comunidad municipal.
2. Que, de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa.
3. Que, según el numeral 11 del artículo 45 de la Ley N° 106 de 08 de octubre de 1973, es atribución de los alcaldes dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y los asuntos relativos a su competencia.
4. Que, el artículo 1 de la Ley N° 30 de 12 de julio de 2000, modificado y adicionado por la Ley N° 33 de 30 de mayo de 2018, se faculta a los municipios para sancionar administrativamente por contravenir las leyes y normas en gestión de residuos y desechos.
5. Que, conforme a los numerales 9, 10 y 13 del artículo 49 de la Ley N° 16 de 17 de junio de 2016, son competencias de los Alcaldes para sancionar a los Alcaldes de Distrito sancionar las faltas por mala disposición de la basura, lotes baldíos, edificios en ruina y casas abandonadas y, vehículos y bienes muebles abandonados.
6. Que, en cumplimiento de la Ley N° 246 de 13 de octubre de 2021, se establece el manejo, tratamiento y reutilización del agua en las estaciones de lavado de vehículo, por lo que los establecimientos de lavado de vehículos deberán instalar un sistema de recolección de agua pluvial y un sistema para el tratamiento y reutilización del agua.
7. Que, según el artículo 1401 del Código Administrativo los dueños o administradores de casas o edificios particulares, de cualquiera clase, están obligados a reparar los techos y paredes, a blanquear o pintar estós y a pintar los balcones, puertas y ventanas exteriores durante el mes de mayo de cada año. Asimismo, los dueños o tenedores de edificios en ruinas o de solares sin edificar, están obligados a limpiarlos oportunamente de la vegetación silvestre que nazca en ellos o de cualquiera otra maleza o materia que desasee el lugar.
8. Que, la Alcaldía de Arraiján, en razón de lo antes expuesto y, atendiendo, por una parte, las necesidades de las Comunidades que forman parte integral de este Distrito y, por la otra parte, el compromiso de colaborar en todo cuanto fuere necesario, así como también, de impulsar el desarrollo y procurar el mayor progreso posible del Distrito, a través del proyecto que esta nueva administración ha denominado, es decir, como “ARRAIJÁN LA NUEVA CIUDAD”; estima de lugar y viable suscribir el presente Decreto Alcaldicio, a efectos de lograr el cometido predispuesto, tanto para citado plan, como en la Constitución Política y la Ley, especialmente, a favor y/o frente a los ciudadanos que residan de manera temporal o permanente en el Distrito de Arraiján, incluso para aquellos que solo se tengan como transeúntes.

SEDE CENTRAL: AVE. JUSTO AROSEMENA, ARRAIJÁN CABECERA
SEDE TEMPORAL: HATO MONTAÑA, AVE. INTERAMERICANA.



9. Que, el artículo 15 de la ley N° 106 de 08 de octubre de 1973 establece que los decretos de los Alcaldes solo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por la misma autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.

Debido a todo lo antes expuesto, la suscrita Alcaldesa del Distrito de Arraiján, en uso de sus facultades constitucionales y legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1: El artículo 1 del Decreto Alcaldicio N° 005-2025 de 14 de febrero de 2025 queda así:

ARTÍCULO 1: Toda persona, natural o jurídica, propietaria o administradora de una casa o edificación unifamiliar, multifamiliar o incorporada al régimen de propiedad horizontal, así como también de todo propietario o administrador de un establecimiento comercial, industrial o turístico, dentro del Distrito de Arraiján, debe tomar medidas eficientes para mantener la limpieza en los predios de la casa o edificación y de contribuir al aseo de la ciudad.

Para el cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, la propietaria o administradora deberá adoptar las siguientes medidas:

1. Controlar al mínimo la producción de desechos sólidos orgánicos e inorgánicos.
2. Colaborar con los funcionarios de la Empresa que ofrece el servicio de recolección de residuos sólidos en el Distrito de Arraiján en la colocación de tinacos o bolsas para la separación de los desechos orgánicos e inorgánicos, vidrios, plásticos y cartones.
3. Guardar y disponer de los desechos sólidos en envases o bolsas apropiadas para el depósito o de la basura que generen, debidamente separadas.
4. Colocar los envases o bolsas de desechos sólidos en los tinacos, tinaqueras o recipientes instalados para el acopio de la basura de la vivienda o edificación.
5. Colocar los envases o bolsas de desechos sólidos en los periodos u horarios programados por la Empresa que ofrece el servicio de recolección de residuos sólidos en las rutas de recolección de basura.

ARTÍCULO 2: El artículo 7 del Decreto Alcaldicio N° 005-2025 de 14 de febrero de 2025 queda así:

ARTÍCULO 7: El conocimiento del proceso administrativo sancionatorio corresponderá al despacho del Alcalde del Distrito de Arraiján.

Los Funcionarios de Cumplimiento, los Inspectores Municipales y Vigilantes Fiscales deberán velar por la observancia de las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO 3: El presente Decreto Alcaldicio modifica los artículos 1 y 7 del Decreto Alcaldicio N° 005-2025 de 14 de febrero de 2025. Las demás disposiciones del referido Decreto se mantienen igual en todas sus partes.

ARTÍCULO 4: Toda persona, natural o jurídica, propietaria o administradora de las estaciones de lavado de vehículos que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 246 de 13 de octubre de 2021 serán sancionados de la siguiente manera:

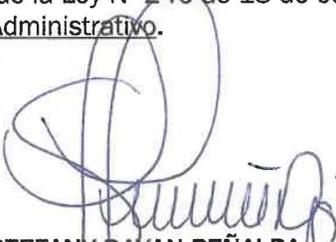
1. Aquellos establecimientos de lavado de vehículos que no cuenten con la instalación de un sistema de recolección de agua pluvial y un sistema para el tratamiento y reutilización del agua producto de la operación de lavado de vehículos, se le impondrá una multa que oscilara entre mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00) a cinco mil balboas con 00/100 (B/.5,000.00).
2. A las que inicien operaciones sin el debido permiso, el municipio les impondrá una multa que oscilara entre mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00) a cinco mil balboas con 00/100 (B/.5,000.00) y se cerrará el local.



ARTÍCULO 5: Este Decreto Alcaldicio empezará a regir a partir de su promulgación y, podrá ser publicado en la Gaceta Oficial Digital.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 234 de la Constitución Política de Panamá; 21 numerales 11 y 15 de la Ley N° 52 de 12 de diciembre del año 1984 (G.O N° 20,214 de 29 de diciembre de 1984), con los cuales se adicionó y modificó parcialmente el artículo 45 de la Ley N° 106 de 8 de octubre del año 1973 (G.O. N° 17,458 de 24 de octubre del año 1973); 1 de la Ley N° 30 de 12 de julio del año 2000 (G.O. N° 24,096 de 14 de julio de 2000) adicionada y modificada por la Ley N° 33 de 30 de mayo del año 2018 (G.O.D. N° 28,537 de 31 de mayo de 2018); 49 numerales 9,10 y 13 de la Ley N° 16 de 17 de junio del año 2016 (G.O.D. N° 28055-A de 17 de junio de 2016); Ley N° 38 de 31 de julio del año 2000 (G.O. N° 24,109 de 2 de agosto de 2000) adicionada y modificada mediante Ley N° 45 de 27 de noviembre del año 2000 (G.O. N° 24,191 de 1 de diciembre de 2000); 2, y 7 de la Ley N° 246 de 13 de octubre de 2021 (G.O.D. N° 29,398-B de 15 de octubre de 2021); 1401 del Código Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


STEFANY DAYAN PEÑALBA
 ALCALDESA DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN


JENNIFER YAU VÁSQUEZ
 SECRETARIA GENERAL



C:SDP/JYV/DASL

El suscrito Secretario General del Municipio de la Alcaldía de Arraiján. Certifica que todas las 3 fojas son Fiel Copia de su Original.


 Secretario General Municipal